

**Asunto: nuevas validaciones en el dúa de importación**

**Nota: ver anexo I de noticias refundidas en esta presente.**

A partir del 11 de noviembre de 2019 se efectuarán las siguientes validaciones.

- a) Código de documento 7008 [Fecha cotización divisa distinta de la fecha de admisión] en la Cas. 44 Vs. regímenes {01.51, 07.54, 40.51, 40.54, 42.51}, Cas. 37.1 + F44 en la Cas. 37

01.51 => Desp.Lib. Prac.paraReexp.Merc.Incl.enRPP

07.54 => Libre Práctica e Introducción en Depósit

40.51 => Desp.C. Mercancias T.Paises, Inc.Prev

40.54 => DespConsumo con Desp.Lib.Pract. en RPA.

42.51 => Importac.a Consumo con Exención IVA, RPA

F44 => Libre practica productos compensadores calculo según art. 86.3 CAU

Como descripción del documento 7008 se declarará la fecha de cotización de la divisa.

1.- Validaciones.

Se ha de declarar un 7008 cuando el régimen sea uno de {01.51, 07.54, 40.51, 40.54, 42.51}, Cas. 37.1 y además un F44 en la Cas. 37.2.

Si se declara un 7008 es necesario declarar un F44 en la Cas. 37.2. Este F44 solo es declarable para {01.51, 07.54, 40.51, 40.54, 42.51}.

2.- Liquidación para {01.51, 07.54, 40.51, 40.54, 42.51} + F44.

La Fecha de liquidación para cálculo de los tributos será la fecha de admisión del dúa que se está presentando.

3.- Liquidación para {01.51, 07.54, 40.51, 40.54, 42.51} + F44 + 507 declarados estos dos últimos en la Cas. 37.2.

El arancel tomado para la liquidación será el declarado por el operador.

- b) Código 7011 en la Cas. 44 Vs. régimen 40.71 en la Cas. 37.1

7011 => Cantidad mercancía vinculada a DA para cálculo importe derechos aplicando el párrafo 2º del artículo 86.1 y 2 del CAU) (Apéndice XVIII)

Como descripción del documento 7011 se declarará la cantidad de Kilos netos [KN].

Estos KN:

1.- Han de ser mayor a cero y menor o igual a la Cas. 38- Masa neta.

2.-Han de ser iguales a la Base Imponible del tributo específico correspondiente.

- c) Dúas de domiciliación Cas. 1.2 = "Z"

1.- Validaciones.

. No se puede declarar un código 1020[Solicitud autorización Régimen Especial con DÚA]. en la Cas. 44.

. No se puede declarar un {N990, C990, D019} en la Cas. 44 y cuyo documento empiece por ESDS, autorización simplificada de régimen especial.

. No se puede declarar códigos taric de destino final [medida 105] si el régimen solicitado es 51 [Cas. 37.1].

. No se puede declarar un código 9015 en la Cas. 44.

d) Código 1020 Vs. régimen 48.

1.- Validaciones.

. No se puede declarar un código 1020 en la Cas. 44 si el régimen solicitado es 48 [Cas. 37.1].

e) Garantizar deuda potencial por un tercero representante directo.

Con la siguiente modificación se pretende que la deuda potencial de un régimen especial pueda ser garantizada por un tercero representante directo, siempre que el texto de la garantía lo contemple.

No se aplicarán reducciones a la garantía potencial (utilización del código 9015 en la casilla 44) cuando el titular sea un representante directo.

Las validaciones que se realizan para admitir la declaración dependen de que la autorización del régimen especial sea normal o simplificada en DUA.

En el caso de autorización normal:

- Régimen 51 + autorización código C601
- Régimen 53 + autorización código C516
- Régimen 48 + autorización código C019
- Régimen 44 (destino final = régimen 07,40 y 42 + casilla 36 reducciones de destino final) + autorización código N990 o C990 que empiecen por ESDE
- Régimen 44 (destino final) + autorización código D019 que empiece por ESDE

En estos casos el GRN de la garantía tiene que ser el previsto en la autorización correspondiente.

En el caso de autorización simplificada en DUA (no permitido en DUAS "Z")

- Régimen 51 y 53 + código de autorización 1020
- Régimen 44 (destino final como se indica para la autorización normal) + autorización código N990, C990 o D019 que empiecen por ESDE

En estos casos:

Carácter de representación	de	Titular de la garantía
1, 3, 4		El importador
2, 5		El importador o el representante

**Nota aclaratoria:**

El declarante tiene que coincidir con el titular de la autorización del régimen especial, excepto en el régimen 5111. En caso de autorizaciones simplificadas deberá ser siempre el importador. En caso de autorizaciones normales puede ser el representante indirecto siempre que cumpla con las condiciones para ello.

Por ejemplo, en el caso de destino final:

- a) Coherencia de titularidad de la autorización de destino final en el supuesto de autorizaciones normales.

Cuando se declare un N990, C990, D019 en la Cas. 44 y una autorización normal [empiece por ESDE...] se comprueba la titularidad de esta autorización con el operador correspondiente:

Carácter de representación	Titular de la autorización ESDE.. ha de ser
1,2,5, 3,4	Importador Cas. 8 Declarante / representante Cas. 14

Error posible => 4232- Para los códigos N990, C990, D019 Cas. 44, el titular de la autorización debe ser el importador Cas. 8 [si carácter representación, Cas. 14, es 1,2,5] o el Declarante, Cas. 14, si es 3,4 el carácter de representación.

- f) Autorización EIR en Customs Decisión Vs. domiciliación en dúas de importación y documento IDA de vinculación a depósito.

El documento C514 **será obligatorio declararlo en la Cas. 44** para admitir DUAs tipo "Z" de importación y documentos IDA.

C514: [EIR - Autorización para hacer una declaración en aduana a través de la inscripción de los datos en los registros del declarante, incluso en relación con el régimen de exportación (columna 7c del Anexo A del Reglamento Delegado (UE) 2015/2446)].

El titular de la autorización se ha de corresponder con el operador de la declaración aduanera según lo siguiente:

1.- Dúa de importación.

Carácter de representación	Titular de la autorización EIR
2,5	Importador.
1,3,4	Declarante./representante

2.- IDA

Carácter de representación	Titular de la autorización EIR
2,5	Depositante
1,3,4	Declarante/Representante.

## Anexo I.

Se refunden estas tres siguientes en la anterior.

### Nuevas validaciones y consideraciones dúa de importación para el día 11 de noviembre de 2019.

---

unes, 21 de octubre de 2019, 0:00:00 →

Se incluyen nuevas consideraciones y validaciones para dúa de importación desde el día 11 11 2019:

- 1.- Garantizar deuda potencial por un tercero representante directo.
- 2.- Autorización EIR en Customs Decisión Vs. domiciliación en duas de importación y documento IDA de vinculación a depósito.

### Nuevas validaciones dua de importación para el día 11 de noviembre de 2019

---

unes, 14 de octubre de 2019, 0:00:00 →

Se incluyen nuevos regímenes, para considerar la fecha de cotización de la divisa y fecha de liquidación. Hasta ahora solo estaba referido al 40.51+ F44.

01.51 => Desp.Lib. Prac.paraReexp.Merc.Incl.enRPP

07.54 => Libre Práctica e Introducción en Depósit

10.51 => Desp.C. Mercancías T.Paises, Inc.Prev

10.54 => DespConsumo con Desp.Lib.Pract. en RPA.

12.51 => Importac.a Consumo con Exención IVA, RPA

### Nuevas validaciones en el dúa de importación

---

ueves, 10 de octubre de 2019, 0:00:00 →